



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1137

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un Capítulo VI Bis, denominado "De la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Obstétrica", con los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quater, 37 Quinquies, 37 Sexies, 37 Septies, 37 Octies, 37 Nonies, 37 Decies y 37 Undecies, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO VI BIS
DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
OBSTÉTRICA**

ARTÍCULO 37 BIS.- Se considera violencia obstétrica toda acción u omisión del personal, las instituciones y/o los servicios de salud, públicos o privados, que durante el embarazo, parto, posparto o puerperio, provoque daño físico o psicológico, denigre, discrimine, limite la capacidad de decisión de la mujer, implique la realización de procedimientos sin su consentimiento informado, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

imposición de prácticas de medicalización innecesaria, la negación de apoyo emocional o el retiro del acompañante sin causa justificada, así como la separación del recién nacido sin motivo clínico.

ARTÍCULO 37 TER.- Se reconoce que toda mujer tiene derecho a recibir una atención respetuosa, segura y basada en evidencia científica, a la información comprensible y oportuna, a otorgar o negar su consentimiento de manera libre y voluntaria, a ser acompañada durante el proceso del parto y a que se respete su integridad, intimidad y confidencialidad profesional.

ARTÍCULO 37 QUATER.- Las instituciones y el personal de salud, deberán garantizar el cumplimiento del consentimiento informado como proceso continuo, ofrecer alternativas de atención que privilegien el menor intervencionismo compatible con la seguridad clínica, permitir el acompañamiento de la persona de confianza, abstenerse de prácticas coercitivas o denigrantes y registrar debidamente en el expediente clínico las decisiones, procedimientos y motivos clínicos que se adopten.

ARTÍCULO 37 QUINQUIES.- Se prohíbe expresamente la realización de procedimientos obstétricos sin consentimiento, la utilización de lenguaje humillante o denigrante, la negación injustificada de alivio del dolor, la separación del recién nacido sin causa médica, la realización de intervenciones de reparación tisular sin anestesia adecuada cuando corresponda, y cualquier práctica que implique trato degradante hacia la mujer.

ARTÍCULO 37 SEXIES.- La Secretaría emitirá, en coordinación con autoridades competentes, los protocolos técnicos para la atención respetuosa del embarazo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parto y puerperio, los cuales deberán encontrarse armonizados con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deberán incluir herramientas de consentimiento informado, manejo del dolor, criterios de intervención obstétrica y rutas de remisión y contra referencia.

ARTÍCULO 37 SEPTIES.- Las instituciones de salud públicas y privadas deberán garantizar procesos permanentes de capacitación en parto humanizado, perspectiva de género, derechos humanos y comunicación empática para el personal que participe en la atención obstétrica, bajo los esquemas de actualización y mejora continua que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 37 OCTIES.- Se crea un mecanismo institucional accesible para la recepción de quejas por posibles casos de violencia obstétrica, que deberá garantizar atención inmediata, confidencialidad y medidas de protección a la víctima; la Secretaría coordinará la investigación administrativa cuando corresponda y dará vista a las autoridades competentes para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 37 NONIES.- La atención, prevención y seguimiento de la violencia obstétrica se desarrollará en coordinación con la Secretaría, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer en Tamaulipas, para asegurar una respuesta integral, humanista y cercana a las mujeres que así lo requieran.

ARTÍCULO 37 DECIES.- La Secretaría establecerá indicadores y reportes periódicos para monitorear las prácticas obstétricas, la ocurrencia de eventos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adversos y las quejas relacionadas, con la finalidad de implementar medidas de mejora continua y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 37 UNDECIES.- Las conductas previstas en este capítulo podrán ser sancionadas en términos de la normativa administrativa aplicable al personal e instituciones de salud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan conforme a la legislación estatal y federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un artículo 3 Ter, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3 Ter.

La prevención, atención y seguimiento de la violencia obstétrica se realizará bajo los principios de trato digno, consentimiento informado, autonomía reproductiva, no discriminación y perspectiva de género, garantizando a las mujeres información clara sobre sus derechos durante el embarazo, parto y puerperio.

Las autoridades competentes deberán coordinarse con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer de Tamaulipas, a fin de asegurar rutas accesibles de orientación, denuncia, acompañamiento psicológico y jurídico, así como mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia obstétrica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta coordinación tendrá por objeto fortalecer la respuesta institucional y asegurar que la atención obstétrica en el Estado se brinde con respeto, oportunidad, calidad y enfoque humanista.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá los lineamientos, protocolos y criterios técnicos necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica.

ARTÍCULO TERCERO. Las instituciones de salud públicas y privadas deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y de capacitación que resulten necesarias para cumplir lo dispuesto en este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1137, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1137**, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY



DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

SECRETARIA